REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00390 00

En atención a la solicitud que eleva el apoderado de la parte actora, se le advierte que de conformidad con las previsiones del artículo 516 del código de Comercio, *"La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios",* hacen parte de los elementos que conforman el todo de los establecimientos de comercio, por ello la medida cautelar solicitada debe ser ajustada a dicha normativa, pues de manera individual no es susceptible de embargo la razón social; además los embargos que se decretan sobre este componente de los establecimientos mercantes no pueden inscribirse en el registro mercantil, por ausencia de norma legal que así lo determine.

En consecuencia, proceda de conformidad.

Por secretaría, una vez elaborados los oficios de cautelas ordenadas, remítanse a quien corresponda para su diligenciamiento de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc6c4158458fca69f84abee5084d7167a65e91c5ad5d86a674e63e473345870**

Documento generado en 19/01/2021 11:27:27 AM